

Intervención del diputado Carlos Cruz lopez, para razonar su voto a favor.

La presidenta:

Adelante diputado Carlos Cruz.

Especial para Analizar y Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en razón de las siguientes:

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso Ciudadana presidenta Flor Añorve Ocampo.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, intervengo para razonar mi voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, que presenta la Comisión

CONSIDERACIONES

Que en tiempo y forma remití a la Presidenta de la Comisión Especial, las observaciones que consideré pertinentes respecto al Plan Estatal de Desarrollo en comento, en consecuencia la dictaminadora en su capítulo 4°, en su consideración Quinta hace mención de la recepción de mis aportaciones, en el cual se señala que fueron integradas al presente Plan Estatal, sin embargo de las 431 hojas que integran dicho documento, no existe registro de tal circunstancia.

Es importante mencionar que la metodología que se utilizó para elaborar el presente plan en la página

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

17 de dicho documento, el cual refiere que se llevaron a cabo 51 foros virtuales y que de estos solamente 1 fue para la atención a la niñez y otro para migrantes, asimismo se señala que se establecieron 200 salas virtuales, de igual forma en la página 18 del mismo documento se hace referencia a una “Consulta Ciudadana” y justifican dicha consulta con 11 foros presenciales en las 7 regiones del Estado.

Compañeras y Compañeros Diputados, con esta metodología de trabajo no se fomenta la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos, en la planeación y gestión de su propio desarrollo y mucho menos se asegura el respeto a sus derechos ni sus formas de vida, tal y como se hace referencia en la página 400 de dicho plan.

Al respecto en los tratados internacionales, se establecen los procedimientos metodológicos y técnicos para que los pueblos y las comunidades indígenas sean consultados a través de sus

instituciones y agentes representativos en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, que inciden en sus derechos y en su desarrollo.

El derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, constituyen un derecho sustantivo intrínsecamente relacionado con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

Aunado a ello, el contenido del Art. 6º del Convenio 169 de la OIT, señala en su numeral 1, que se debe aplicar las disposiciones del presente Convenio, por parte de los gobiernos quienes deberán:

a).- Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

De lo anterior se colige que, el Estado debe cumplimentar, frente a los planes de inversión o desarrollo en territorios indígenas, su participación y consentimiento en dichos beneficios a través del mecanismo que resulte idóneo y efectivo, en congruencia con el principio de procedimientos adecuados, el mecanismo de consulta por excelencia es la Asamblea con sede en las propias comunidades, ya que así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo ese contexto, en el rubro de grupos vulnerables del presente Plan Estatal, específicamente en el sub-rubro dedicado a los “pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”, debieron acreditar el

proceso de consulta y quienes intervinieron en ella y debió constar en la redacción del plan para su debida legitimación.

Ahora bien, en el rubro del Plan Estatal de Desarrollo, presentado ante el pleno de esta Legislatura por la Gobernadora del Estado de Guerrero, la Licenciada Evelyn Cecilia Salgado Pineda, resalta la participación de grupos indígenas y afroamericanas en la elaboración de los Planes Integrales de Desarrollo Regional, a través de foros denominados “los sentimientos del Pueblo Guerrerense”.

Sin embargo, no debemos olvidar que, el proceso de consulta tiene como objetivo recibir las ideas y propuestas de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos, a través de asambleas comunitarias y de carácter deliberativas, sólo así se reconocen de manera plena sus derechos como grupo vulnerable de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos nacionales e

internacionales en la materia. Ya que este proceso se encamina a garantizar el derecho a la participación, información y consentimiento, cuando el sector público o privado plantee medidas administrativas que puedan afectar su integridad cultural, tales como, algún proyecto de obra, de inversión, o cualquier medida administrativa.

Aunado a ello, el derecho colectivo a la participación indígena y a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, como derecho humano y se encuentra tutelado:

A nivel internacional En los artículos 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 30 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes; 1, 2, 8.2, 21 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 8, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32 y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 y 27 del Pacto

Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles.

A nivel nacional En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 2º, Apartado A, fracción II; y Apartado B, fracción IX, en la Ley de Planeación, artículo 1º, fracción IV, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Artículo 7º, inciso a). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura; Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recomendación General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 27/2016, sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado reiteradamente sobre

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

este tema, emitiendo entre los criterios más relevantes, los siguientes:

Derecho humano a la consulta previa a las personas y pueblos indígenas. su dimensión y relevancia.

Pueblos y comunidades indígenas. en su derecho a ser consultados, el estándar de impacto significativo constituye elemento esencial para que proceda.

Por lo que, al no contar con el sustento del “derecho a la participación y consulta indígena y Pueblos Afromexicanos” en el presente Plan, los situaría una vez más en la desigualdad y exclusión social, así como a la violación sistemática de los derechos reconocidos en los convenios, acuerdos y declaraciones internacionales, en las Constituciones Federales y Estatales, y en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En este Poder Legislativo se debe tener claro que, la nueva relación entre Estado y pueblos indígenas debe ser directa con las comunidades y sus autoridades tradicionales, eliminándose la mediación de representantes o líderes, el cual en la mayoría de las circunstancias solo los han afectado.

La Presidenta:

Diputado su tiempo se ha concluido, le ruego concrete.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias.

Por lo anterior expuesto, aclaro que emito mi voto a favor del presente dictamen es porque es necesario y urgente tener un Plan de Desarrollo Estatal mediante el cual se establezcan las políticas públicas del presente gobierno, sin embargo por lo expuesto y fundado en el presente razonamiento quedan por demás claras las deficiencias que en materia indígena y grupos vulnerables

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

contiene y les recuerdo compañeras y compañeros que hemos recibido diversos reveses por parte del máximo Tribunal que es la Suprema Corte de Justicia.

Es cuanto, diputada presidenta.